



**VISTOS:**

El Memorando N° D142-2024-GR.CAJ/DRA/DA de fecha 10 de mayo de 2024, Oficio N° D690-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 13 de mayo de 2024, Oficio N° 718-2024-GR.CAJ/GRI de fecha 14 de mayo de 2024 y Oficio N° D715-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 14 de mayo de 2024, Oficio N° D1395-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 13 de setiembre de 2024, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la citada Ley;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6 de la citada normativa, dispone que: "Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos asignados a la contratación"; concordante con el literal



c) del numeral 8.1 del Artículo 8 del mismo texto legal donde establece: "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";

Que, asimismo, se tiene que el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, prescribe: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones."; por su parte el numeral 43.2, de la norma antes referida, señala: "(...) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario";

Que, de igual forma, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento acotado, establece que: "*El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación*"; finalmente, en su numeral 44.5, dispone: "*El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros*";

Que mediante, Memorando N° D142-2024-GR.CAJ/DRA/DA de fecha 10 de mayo de 2024, se aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 013-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, que tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CA 1511 (EMP. PE-3N – C.P EL TRIUNFO, RIO SECO – EMP.PE-3N), DISTRITOS DE NAMORA, GREGORIO PITA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA."; bajo el sistema de contratación: A Suma Alzada; Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; cuyo valor estimado asciende al monto de S/ 112,440.03 (Ciento Doce Mil Cuatrocientos Cuarenta con 03/100 soles), incluye IGV;

Que, mediante Oficio N° D690-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 13 de mayo de 2024, el C.P.C Miguel Ángel Cotrina Barboza, - Director de Abastecimientos (e) del Gobierno Regional de Cajamarca, solicitó al Gerente de Infraestructura, proponga la conformación y designación del Comité de Selección: miembros titulares y suplentes, que tendrá a cargo la conducción y realización del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada antes mencionada; Que, mediante Oficio N° 718-2024-GR.CAJ/GRI de fecha 14 de mayo de 2024 el Gerente de Infraestructura, remite a la Dirección de Abastecimiento, la propuesta de profesionales que corresponde integrar



como titulares y suplentes del Comité de Selección a fin de llevar a cabo el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 013-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria;

Que, mediante Oficio N° D715-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 14 de mayo de 2024, el Director (e) de Abastecimiento, remite a la Dirección Regional de Administración la propuesta de integrantes para conformar el Comité de Selección del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 013-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, que tiene por objeto la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CA 1511 (EMP. PE-3N – C.P EL TRIUNFO, RIO SECO – EMP.PE-3N), DISTRITOS DE NAMORA, GREGORIO PITA DE LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.”;

Que, mediante Oficio N° D1395-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 13 de setiembre de 2024 la Directora de la Dirección de Abastecimiento indica; a la vez hacer de vuestro conocimiento que, en virtud a lo señalado en el Memorando N°D288-2024-GR.CAJ/DRA, la Unidad Formuladora Sede Central, en calidad de -área usuaria- manifiesta que, al persistir la necesidad del servicio se prosiga con los trámites administrativos que correspondan para llevar a cabo la Tercera Convocatoria del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 013-2024- GR.CAJ, que tiene por objeto la Contratación de Servicios de Consultoría para la Supervisión del Estudio de Preinversión: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en CA 1511 EMP. PE 3N C.P El Triunfo, rio Seco EMP. PE3N, distritos de Namora, Gregorio Pita de las provincias de Cajamarca, San Marcos del departamento de Cajamarca. Al respecto es preciso indicarle que, para efectos de que, el comité de selección designados mediante Resolución Administrativa Regional N°D113-2024-GR.CAJ-DRA, prosiga con la conducción del aludido procedimiento de selección, se hace necesario reconformar a los integrantes que forman parte del OEC, toda vez que, mediante Memorando N° D534-2024-GR.CAJ-DRA/DP. (Expediente: 000775-2024-061587) la Dirección de Personal, autorizó la salida de vacaciones del CPC. Miguel Ángel Cotrina Barboza y, mediante Memorando N°D565-2024-GR.CAJ-DRA/DP (Expediente: 000775-2024-062873), el Ing. Julio Ronal Mosqueira Mendoza, fue rotado a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento. De este modo, en mérito a lo establecido el inciso 7° del numeral 9.2. de la Directiva N°10-2017-GR.CAJDRA/DA, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°543-2017- GR.CAJ/GR, esta Dirección remite adjunto al presente, la propuesta de los integrantes del Comité de Selección con el propósito de que tengan a cargo la conducción y realización del procedimiento de selección, proponiendo a: Miembros titulares: Presidente : Ing. Rosa Amelia Mori Quiroz Primer Miembro : Mg. Iris Rocío Muñoz León Segundo Miembro : César Augusto Callirgos Ascencio Miembros suplentes: Presidente : Ing. Litman Joel Huamán Saldaña Primer Miembro : Econ. César Remigio Benique Cabrera Segundo Miembro : Lic. Adm. Jhony Waldir Rojas Cortez

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización -Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales -Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° D354- 2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente



y con la Visación de la Dirección Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONFORMAR** el Comité que tendrá a cargo la conducción y realización del Procedimiento de Selección cargo la conducción y realización del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 013-2024- GR.CAJ, que tiene por objeto la Contratación de Servicios de Consultoría para la Supervisión del Estudio de Preinversión: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en CA 1511 EMP. PE 3N C.P El Triunfo, Rio Seco EMP. PE3N, Distritos de Namora, Gregorio Pita de las Provincias de Cajamarca, San Marcos del Departamento de Cajamarca”; el cual queda conformado por los siguientes miembros:

**Miembros Titulares**

**Presidente** : Ing. Rosa Amelia Mori Quiroz  
**Primer Miembro** : Mg. Iris Rocío Muñoz León  
**Segundo Miembro** : Sr. Cesar Augusto Callirgos Ascencio

**Miembros Suplentes**

**Presidente** : Ing. Litman Joel Huamán Saldaña  
**Primer Miembro** : Econ. Cesar Remigio Benique Cabrera  
**Segundo Miembro** : Lic. Adm. Jhony Waldir Rojas Cortez

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que los miembros del Comité de Selección designados asuman y conduzcan el proceso de Selección a su cargo, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral N° 113-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 24 de mayo de 2024 así como todas las demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que Secretaría General, notifique la presente a la Dirección de Abastecimiento, Dirección Regional de Infraestructura y a los miembros del Comité, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN